

## **ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOLICITADO POR LA SEE SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LAS REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO DIARIO E INTRADIARIO DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**Expediente Nº:** INF/DE/008/18

### **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

#### **Presidenta**

D<sup>a</sup>. María Fernández Pérez

#### **Consejeros**

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

#### **Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, 8 de marzo de 2018

Vista la solicitud de informe formulada por la Secretaría de Estado de Energía sobre la propuesta del Operador del Mercado de modificación de las Reglas de Funcionamiento del Mercado Diario e Intradiario de Producción de Energía Eléctrica, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función consultiva en el proceso de elaboración de normas que afecten a su ámbito de competencias en los sectores sometidos a su supervisión, en aplicación del artículo 5 (apartados 2 a y 3) y de la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, acuerda emitir el siguiente informe:

### **1 Antecedentes**

La regulación del Mercado Diario e Intradiario de Producción de Energía Eléctrica ha sufrido diversas modificaciones en los últimos años, con motivo del proceso de acoplamiento del MIBEL con el mercado eléctrico europeo. Entre dichas modificaciones, se encuentran las orientadas a sincronizar el cierre del mercado diario con la hora de cierre de los citados mercados europeos en 2013, o la implantación del algoritmo de casación único común, o la adaptación a la Circular 2/2014, de 12 de marzo, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología relativa al acceso a las infraestructuras transfronterizas, en 2014.

El Reglamento (UE) 2015/1222 de la Comisión de 24 de julio de 2015, por el que se establece una Directriz sobre la asignación de capacidad y la gestión de las congestiones (conocida por sus siglas en inglés como CACM), dictado al amparo

del Reglamento (CE) 714/2009 relativo a las condiciones de acceso a la red para el comercio transfronterizo de electricidad establece, en su articulado, que las autoridades reguladoras nacionales deberán aprobar una serie de términos y condiciones o de metodologías relacionadas con el acoplamiento de los mercados europeos de electricidad. En aplicación del artículo 7(3) del Reglamento (UE) 2015/1222 el 26 de junio de 2017 se aprobó, por parte de todas las Autoridades Reguladoras de la UE, la metodología europea que describe las funciones de los operadores de mercado (“All NEMO proposal for the MCO plan<sup>1</sup>”).

Esta decisión confirma la adopción de la solución “Price Coupling of Regions” (PCR) como base para el acoplamiento del mercado diario europeo, la adopción de la solución transfronteriza intradiaria (XBID) como base para el acoplamiento paneuropeo intradiario y el papel del Comité de NEMOs como órgano oficialmente encargado de supervisar el futuro establecimiento y desarrollo de las funciones de MCO. Por tanto, la reglamentación nacional debe ajustarse al reglamento de CACM y a las metodologías de desarrollo aprobada por todas las autoridades regulatorias europeas y, en particular, al modelo de negociación intradiaria continua europea (proyecto XBID), cuyo arranque previsto inicialmente en marzo de 2018 ha sido pospuesto al 12 de junio de 2018.

En el marco del acoplamiento del mercado intradiario europeo, el artículo 63 del mencionado reglamento (UE) 2015/1222, permite el desarrollo de una metodología de subastas regionales complementarias a la plataforma de negociación continua europea.

Con tal fin, y en cumplimiento del artículo 9(7)(f) del Reglamento (UE) 2015/1222, los operadores de mercado (OMIE) y de sistema (REE y REN) ibéricos enviaron a sus respectivos reguladores CNMC y ERSE una propuesta común de modelo híbrido en el que se plantea el mantenimiento de las seis subastas intradiarias actuales entre España y Portugal como complementarias a la negociación continua europea.

Tras un período de consulta realizado del 28 de julio al 11 de septiembre, CNMC y ERSE enviaron a los operadores ibéricos, en noviembre de 2017, una solicitud de enmiendas a dicha propuesta en la que se solicitaba una nueva versión de la metodología de subastas regionales intradiarias complementarias entre España y Portugal, eliminando ciertas limitaciones a la negociación en el mercado continuo previstas en la propuesta de los operadores y solicitando su ajuste al modelo del Reglamento CACM, tal y como se describe más adelante, en el apartado 2.

---

<sup>1</sup> All NEMOs’ Proposal for the Plan on Joint Performance of Market Coupling Operator Functions (MCO Plan).

Estando la citada metodología en tramitación por parte de las autoridades de regulación ibéricas, con fecha 11 de enero de 2018, ha tenido entrada en esta Comisión oficio de la Secretaría de Estado de Energía adjuntando propuesta del Operador del Mercado Ibérico – Polo Español, S.A., de modificación de las Reglas de Funcionamiento del Mercado Diario e Intradía de Producción de Energía Eléctrica (la Propuesta en adelante) para emisión de informe por parte de este organismo.

La Propuesta se corresponde con la de las reglas presentada previamente por OMIE al Comité de Agentes del Mercado el 15 julio de 2017, debatidas el 12 septiembre de 2017 en sesión extraordinaria de este comité y remitida al Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital el 19 de septiembre de 2017.

El trámite de audiencia a los interesados de la Propuesta ha sido realizado por la CNMC a través de los miembros del Consejo Consultivo de Electricidad, de conformidad con la Disposición Transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio.

Las respuestas recibidas en el transcurso del trámite de audiencia de la Propuesta se adjuntan como anexo a este informe. Se han recibido comentarios de:

*Asociaciones:*

- ACIE
- HISPACOOOP (sin comentarios)
- ARMIE

*Empresas:*

- Endesa, S.A.
- EDP España S.A.
- Gas Natural Fenosa
- Iberdrola España, S.A.
- VIESGO

*Operadores:*

- OMIE
- Red Eléctrica de España, en su calidad de operador del sistema.
- Red Eléctrica de España, en su calidad de Transportista Único (sin comentarios)

*Administraciones:*

- Generalitat de Catalunya

## 2 Aprobación por parte de las autoridades nacionales de regulación ibéricas del modelo híbrido de subastas regionales e intradiario continuo

### 2.1 Sobre la compatibilidad del modelo ibérico con el modelo europeo

La propuesta inicial de los operadores describía dos modelos alternativos de funcionamiento híbrido de subastas regionales intradiarias compatibles con la negociación del intradiario continuo europeo, que se diferencian en relación a los periodos abiertos de negociación en el mercado intradiario continuo:

- a) **Modelo A:** Se abren a negociación en el mercado continuo los periodos horarios previos a la próxima subasta implícita que se ejecute, es decir, aquellos periodos que ya no se negociarán más en ninguna subasta.
- b) **Modelo B:** Se abren a negociación todos los periodos horarios del día en curso (a excepción de la próxima hora) y, una vez que se abra su negociación en la tarde anterior, también los periodos de negociación del día siguiente.

De entre los dos modelos, los operadores propusieron: *“teniendo en cuenta los plazos de desarrollo y puesta en funcionamiento del modelo a implantar en el MIBEL y el objetivo de que el MIBEL se incorpore al mercado intradiario europeo en el momento de su inicio, los tres operadores consideran que la única alternativa viable en una primera fase es iniciar el funcionamiento siguiendo el Modelo A anteriormente descrito.”* La propuesta no contemplaba ningún compromiso de transición futura al modelo B.

A la vista de la propuesta de los operadores y de los comentarios realizados por los agentes en el trámite de consulta pública, así como por la Agencia de Cooperación de Regulación de Energía (ACER), ERSE y CNMC identificaron una serie de cambios necesarios para adaptar la metodología de los operadores a la regulación europea vigente. En concreto, el Modelo B es el modelo acorde al Reglamento 2015/1222, dado que este modelo maximiza el número de horas en que los diferentes períodos son negociables en el mercado continuo y permite que la organización de las subastas no afecte a la posibilidad de negociar las horas siguientes en el mercado continuo.

Cabe recordar a este respecto que el artículo 59(4) del Reglamento (UE) 2015/1222 establece que cada hora debe poder ser negociada en el mercado intradiario continuo desde el momento su apertura acordada a nivel europeo (GOT), presumiblemente a las 15:00<sup>2</sup> (o 16:00 como excepción para la zona de

---

<sup>2</sup> Dicha hora de apertura de negociación intradiaria forma parte de una metodología europea, que, a falta de decisión unánime entre reguladores europeos, ha sido derivada a la Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER), en virtud del artículo 9(12) del reglamento (UE) 2015/1222, y será aprobada por dicho organismo antes del 24 de abril de 2018.

precio española) hasta su cierre (GCT) una hora antes del tiempo real, por lo que el modelo B tiene un mejor encaje en dicho reglamento.

Por todo ello, se planteó a los operadores que el modelo B debía ser el objetivo para el MIBEL y que sólo podría aceptarse un modelo A transitorio si se justificara técnicamente por parte de los operadores la necesidad de un tiempo adicional para pasar al modelo B, con un compromiso de evolucionar al modelo objetivo cuanto antes.

Esta posición sería coherente con la opinión de ACER y de la Comisión Europea, con quienes ERSE y la CNMC han mantenido un continuo contacto a la hora de definir el diseño definitivo, coherente con las competencias de los citados organismos europeos de supervisión de la compatibilidad de las metodologías regionales con el modelo paneuropeo.

El artículo 9 del Reglamento CACM establece que corresponderá a la CNMC y a ERSE la aprobación del modelo definitivo y de su metodología, lo que deberá hacerse antes del arranque de la negociación intradiaria continua europea (proyecto XBID), previsto para el 12 de junio de 2018.

Dicho modelo deberá asimismo ser revisado por las autoridades reguladoras nacionales ibéricas a la luz de las metodologías que deben desarrollarse al amparo de Reglamento (UE) 2015/1222, que influirán en el diseño final del mercado intradiario europeo. En concreto, se encuentran pendientes de aprobación por parte de los reguladores europeos la metodología que establece la forma de poner precio a la capacidad de interconexión en el horizonte intradiario (CZIDCPM) y la metodología que establece el cálculo de capacidad de intercambio transfronterizo (CCM) en el horizonte diario e intradiario. Adicionalmente, se encuentra pendiente de aprobación por parte de ACER, la metodología que define los horarios de apertura y cierre de la negociación intradiaria (IDCZGOT y IDCZGCT).

Así, por ejemplo, una vez que se apruebe la metodología que establece la forma de poner precio a la capacidad, que podrá definir una o varias subastas intradiarias paneuropeas, éstas deberán sustituir a algunas de las subastas intradiarias regionales complementarias ibéricas previstas en la propuesta actual.

Sin menoscabo de lo anterior, según lo previsto en el artículo 63.5 del Reglamento (UE) 2015/1222, la decisión relativa a las subastas regionales complementarias deberá ser revisada por la CNMC y ERSE al menos dentro de los dos años siguientes a su aprobación, para comprobar la compatibilidad de la solución regional adoptada y el acoplamiento único intradiario.

## ***2.2. Sobre las ofertas en cartera versus ofertas por unidad***

En cuanto a la forma de ofertar en el mercado continuo, el CACM no fija si debe ofertarse en cartera (o en portfolio) o utilizando unidades específicas para ofertar cada central de producción (unidades de oferta). No obstante, el modelo elegido por los reguladores en Europa (Alemania, Francia, Suiza, Bélgica, los Países Bajos, los países nórdicos y bálticos, etc) es el modelo de ofertas en cartera.

Por otro lado, el mercado MIBEL se ha definido desde su comienzo como un mercado físico, en el que los agentes han participado en el mercado diario y en las subastas del mercado intradiario utilizando unidades de oferta. Esta Comisión siempre ha defendido las ventajas de mantener esta forma de ofertar, dado que hasta ahora, le ha permitido realizar una mejor supervisión del mercado aportando una total transparencia a los precios y volúmenes ofertados por cada central. Asimismo, ha aportado también una mayor transparencia para el resto de los agentes, lo que ha facilitado una mayor competencia. Por ello, es importante que las subastas tanto del mercado diario, como del intradiario sigan manteniendo ese mismo nivel de información.

Cabe destacar que los mercados diario e intradiarios del MIBEL, al tratarse de subastas, permiten que los agentes puedan realizar sus ofertas contando con un tiempo preestablecido, ofertando por unidad de oferta sin que ello suponga un perjuicio, dado que no se exigen tiempos de respuesta rápidos por su parte. Todas estas ofertas, realizadas cada una a su coste de oportunidad, son consideradas en el proceso de casación de la subasta, independientemente del momento en el que se introducen y todas aquellas que resultan casadas, obtienen el mismo precio, el precio marginal de la casación. Adicionalmente, el precio de las subastas intradiarias suele ser muy similar al precio del mercado diario, por lo que el precio resultante en cada sesión intradiaria supone un riesgo muy reducido para las transacciones que realizan los agentes.

Sin embargo, en el nuevo mercado intradiario europeo basado en un modelo de contratación continua, cada oferta que entra en la plataforma, casa automáticamente con la mejor contraparte residente en el sistema que tenga un precio compatible, quedando la transacción definida a este precio. Por tanto, en el caso de la negociación continua, se requiere una respuesta más rápida que en el caso de las subastas por parte de los agentes, ya que el tiempo de respuesta influye en la capacidad de resultar casado. Adicionalmente, de acuerdo con la experiencia de otros países, los precios en estos mercados pueden cambiar significativamente de un instante a otro. Si se exigiera ofertar por unidad en España, cada vez que un agente pretendiera realizar una transacción a través de la pantalla de la plataforma del mercado continuo, tendría que elegir cada una de las unidades con las que negociar en lugar de utilizar una unidad de cartera como realizan el resto de agentes europeos, lo que estaría dificultando la operativa de los agentes españoles frente a los agentes europeos, afectando a su participación y sus resultados.

Las ofertas en portfolio proporcionan una operativa más sencilla, y además permiten también realizar una optimización del despacho final en función de los volúmenes de energía negociada en el continuo. Así, el portfolio permite al

agente con varias unidades decidir con qué unidades proporcionar la energía comprometida, en función del resultado de las negociaciones. Esta problemática es menos relevante en las subastas, ya que la utilización de condiciones complejas permite gestionar la forma de funcionamiento diario de las centrales de generación (bloque de mínimo técnico, condición de ingresos mínimos, rampa, etc). Por tanto, en caso de no permitir el portfolio en el continuo, se estaría dando una ventaja al resto de agentes europeos frente a los españoles, que no podrían optimizar su cartera.

Finalmente, es importante valorar si la obligación de participar en el mercado intradiario continuo con unidades de oferta podría aportar un mayor grado de transparencia y posibilidades de supervisión que compensase la mayor complejidad operativa y la peor optimización del despacho final. Sin embargo, la realidad es que, en la negociación continua, a diferencia de lo que ocurre en las subastas, el precio de las ofertas no refleja el coste variable (o de oportunidad) de las unidades de oferta. Esto es así porque el precio de la transacción viene determinado por el valor de la oferta que es introducida primero en el sistema, y por tanto esta unidad debe ofertar de acuerdo a un modelo 'pay as bid', en el que su oferta se asemeje más a valor esperado del precio de equilibrio, que a su coste variable. La oferta contraparte, tampoco reflejaría su coste variable, ya que simplemente debe ser compatible con el mejor precio ofrecido por el sistema.

Por tanto, en un mercado continuo, el precio de las ofertas no resulta relevante a efectos de llevar a cabo una supervisión del comportamiento de los agentes. En este caso, la supervisión debe realizarse basándose en el análisis de las transacciones y los precios resultantes, lo que puede conseguirse igualmente con un modelo de oferta en portfolio, exigiendo su desglose en unidades de oferta una vez finalizado el periodo de negociación, lo que permite tener una trazabilidad completa de la actuación de cada unidad al final del día.

Por todo lo anterior, el modelo más adecuado para el mercado continuo (no así, para las subastas) es que los agentes pudiesen utilizar ofertas en cartera, condicionado a la remisión de un desglose posterior al operador del mercado de las transacciones resultantes del mercado continuo en unidades de oferta. De esta forma se permite a los agentes ibéricos que así lo deseen, capturar con rapidez cualquier oportunidad que pudiera aparecer en la plataforma de negociación continua, y a la vez se mantienen las ventajas del carácter físico que ha caracterizado al mercado ibérico desde su comienzo, en cuanto a transparencia e igualdad de trato entre agentes.

Para garantizar que todo cambio de programa de una unidad quede soportado por una transacción de mercado en el mismo sentido, se debe exigir que se desglosen por separado las compras de las ventas. De esta forma, se previene que se utilice el proceso de nominación para intercambiar unidades casadas en mercado diario por otras sin que dicho intercambio pase por mercado, lo que, en caso de permitirse, convertiría de facto, el mercado diario en un mercado de cartera. Se evita así, por ejemplo, que una transacción de 1 MWh en el continuo

pueda desglosarse en 101 MWh de ventas y -100 MWh de compras, lo que permitiría a los agentes de mayor volumen resolver sus ajustes generación-demanda (o incluso rehacer totalmente su despacho) sin realizar transacciones en el mercado, obteniendo ventajas competitivas frente a los agentes más pequeños.

De esta forma, se asegura que toda variación de energía de un generador o de un comercializador sea negociada en el mercado, y, por tanto, cualquier agente pequeño o grande, verticalmente integrado o no, tenga las mismas oportunidades de negociar con esa transacción. Todo ello, sin que la operativa se vea afectada significativamente.

### **3 Descripción de la Propuesta de Reglas de mercado**

La Propuesta de reglas de mercado remitida por Minetad para informe el 18 de enero de 2018 se corresponde con la propuesta de reglas presentada previamente por OMIE al Comité de Agentes del Mercado el 15 julio de 2017. La misma prevé la adaptación de la resolución de la Secretaría de Estado de Energía por la que se establecen las reglas a la puesta en marcha de la plataforma de negociación continua intradiaria europea, que convivirá con las subastas de carácter regional intradiarias entre España y Portugal. A la vez incorpora algunas modificaciones en el modelo de gestión de las garantías, cobros y pagos.

Los principales cambios que introduce la Propuesta se orientan a incorporar la negociación continua intradiaria en los diferentes procesos de mercado: realización de ofertas, productos, casación, gestión de garantías, horarios de negociación, etc.

En cuanto al número de subastas intradiarias mantiene las seis sesiones diarias que existen en la actualidad.

En cuanto al modelo de convivencia de las subastas con el intradiario continuo, la negociación continua se abre solo para las horas que restan hasta la siguiente subasta intradiaria. Por tanto, escoge el modelo A de entre las dos alternativas planteadas por los operadores en su propuesta de subastas complementarias.

En cuanto a la forma de ofertar en la negociación intradiaria continua, la Propuesta plantea que los agentes utilicen unidades de oferta.

La Propuesta limita a uno el número de representados por cuenta ajena en cada unidad de oferta, evitando así la necesidad de desglose de unidad de oferta por unidad física.

La aceptación de ofertas queda supeditada a un proceso de validación, en el que se revisa que los volúmenes ofertados de cada unidad, teniendo en cuenta que los programas asignados previamente, no excedan los valores máximos declarados ante el operador de mercado (OMIE), respeten los límites de

seguridad impuestos por el operador de sistema (REE), estén cubiertas por el volumen de garantías necesario depositado por cada agente ante OMIE, y sean consistentes con las indisponibilidades declaradas de cada unidad.

#### **4 Consideraciones generales sobre la Propuesta de Reglas de Mercado**

La Propuesta de Reglas de Funcionamiento del Mercado Diario e Intradía tramitada por el Ministerio contiene la regulación de las subastas regionales complementarias, cuando, como ya ha sido señalado en el apartado 1 anterior, esta competencia se encuentra atribuida a las autoridades reguladoras nacionales en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2015/1222.

El artículo 9. 7 (f) del Reglamento (UE) 2015/1222 precisa la posibilidad de que los reguladores nacionales de una región interesada puedan aprobar subastas regionales, en los términos establecidos en el artículo 63 de dicho reglamento.

Además de la falta de competencia advertida, la Propuesta de reglas se aparta del modelo definitivo y acorde con el Reglamento CACM. La propuesta de Minutad incluye únicamente las modificaciones asociadas al modelo A y solamente contempla la opción de ofertar por unidad de oferta. Tal y como se describe en el apartado 2 anterior, sólo el modelo B es plenamente compatible con el modelo europeo y el modelo A sólo podría ser habilitado en la decisión futura de la CNMC como una solución transitoria si resultara necesario y técnicamente imposible el paso inmediato al modelo definitivo y con un compromiso firme de transición rápida al modelo definitivo. Finalmente, la propuesta contempla únicamente la opción de ofertar por unidad de producción, lo que no resulta compatible con el modelo continuo europeo que permite a los agentes ofertar en cartera.

CNMC y ERSE deberán aprobar la metodología definitiva que permita a los operadores ibéricos entrar en el mercado intradía continuo europeo antes de su lanzamiento, el 12 de junio de 2018. La futura metodología deberá contemplar las modificaciones apuntadas sobre la propuesta inicial de los operadores que garantice su compatibilidad con la normativa europea y su adecuación futura a las metodologías europeas que deben desarrollarse al amparo de Reglamento (UE) 2015/1222 y que influirán en el diseño final del mercado intradía europeo.

A tal efecto, los operadores deberán aportar su propuesta modificada a las autoridades nacionales de regulación del mercado ibérico a la mayor brevedad posible.

#### **5 Conclusiones**

**Primera.-** La regulación de las subastas regionales contemplada en la letra f) del artículo 9.7 del Reglamento UE 2015/1222 debe ser aprobada por las

autoridades reguladoras nacionales, de conformidad con lo establecido en el citado precepto.

**Segunda.-** La Propuesta no es coherente en dos aspectos fundamentales con la regulación europea vigente:

(i) Debe contemplar que el intradiario continuo negocie desde su apertura las horas que restan del día, así como las 24 horas de día siguiente (modelo B), habilitando la posibilidad, para que, en el caso de que resulte necesario, se establezca un periodo transitorio donde en el intradiario continuo en las zonas de precio española y portuguesa se negocie sólo las horas que restan hasta la siguiente subasta (modelo A).

(ii) El modelo más adecuado para el mercado continuo (no así, para las subastas) es que los agentes pudiesen utilizar ofertas en cartera, condicionado a la remisión de un desglose posterior al operador del mercado de las transacciones resultantes del mercado continuo en unidades de oferta.

## **Anexo I. Comentarios de los agentes sobre la Propuesta de Reglas de mercado**

La postura general de los agentes pertenecientes a grupos energéticos tradicionales, es que las reglas deben adaptarse a los cambios identificados como necesarios por los reguladores ibéricos para adaptar la metodología de subastas intradiarias complementarias a la regulación europea, en particular considerando el modelo B como el objetivo, minimizando la duración del modelo transitorio A, y permitiendo el uso de la negociación en cartera.

Además consideran necesaria una mayor flexibilización del proceso de desglose al operador de mercado en unidades de oferta, que evite esperar al final de la negociación de cada hora o que elimine el carácter ejecutivo del desglose. Asimismo, solicitan una mayor flexibilidad en el proceso de validaciones de las indisponibilidades y limitaciones de las ofertas enviadas con objeto de minimizar su impacto en la operativa de ofertas, actualizando continuamente dichos valores en el proceso de validación, acercando las validaciones lo más posible a la hora de cierre de una ronda, o simplemente eliminando dicho proceso por los problemas que puede plantear, dejando que cada agente se haga responsable en el proceso de nominaciones al operador del sistema y desagregación al operador del mercado de la factibilidad de los programas de cada unidad.

Respecto al número de subastas, estos agentes plantean una revisión a la baja del número de subastas, considerando como necesaria la primera de apertura.

En cuanto a los cambios de procesos de gestión de garantías, se ha recibido algún comentario por parte de uno de estos agentes, proponiendo que los pagos a cuenta no se deben incluir en la nota agregada de abono o cargo, ya que esto impide liberar garantías. Solicitan además, que los derechos de cobro no deben considerarse como firmes a la emisión de la nota agregada de abono o cargo.

Por otra parte, una asociación, también consideran necesario definir el modelo B como el objetivo, si bien presentan una postura diferente en cuanto al modelo de oferta, apoyando la obligación de ofertar por unidad de oferta.

Finalmente, otra asociación considera que debe permitirse la oferta en portfolio, con desagregación en unidades de oferta. En cuanto al proceso de validaciones de indisponibilidades, indica que éstas se deben poder actualizar de forma continua. Respecto a la posibilidad de incorporar nuevos tipos de productos al mercado, (regla 46.2.11) considera que debe siempre limitarse a los que permita la normativa europea. En cuanto al nivel de información aportado por el sistema de trading local español, opina que debería mostrar información de precios de otras zonas europeas aun cuando no puedan ser objeto de negociación por congestión en las interconexiones. Solicita también que se aclare que el programa de casación intradiario debe publicarse a todos los agentes (no sólo el programa final). Finalmente solicita que el sistema permita a los agentes definir límites de precio y volumen que eviten errores operativos. En relación con la gestión de garantías y pagos y cobros, valora negativamente los recargos

introducidos para pagos a cuenta de frecuencia superior a la semanal y para movimientos de garantías que superen los cuatro movimientos al mes.

Un operador observa la discordancia entre la propuesta de revisión de reglas y la solicitud de enmiendas enviada por los reguladores ibéricos.

Otro operador considera que la pronta tramitación de estas reglas, se debió a la necesidad de avanzar lo más rápidamente posible en el desarrollo del marco normativo de cara a la inminente puesta en marcha de la plataforma de negociación continua, si bien entiende la necesidad de adaptación de estas a la metodología de subastas intradiarias complementarias, y manifiesta su disposición a incorporar los cambios que resulten necesarios, con la mayor rapidez posible.